

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 991 /

RADICACION No. 2016-00310-00

Se tiene que mediante auto calendado en Diciembre cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)¹, este despacho libro mandamiento de pago a favor de LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de y en contra de MARCELA PATRICIA MORENO VILORIA, ordenándose en el numeral segundo la notificación personal del ejecutado.

En cumplimiento de ello la parte actora remitió la comunicación dirigida al ejecutado para que compareciera dentro de los cinco (5) días a notificarse, según la guía No. RB782091897CO, de la empresas 472², arribándose copia de ello por la apoderada el día 9 de Noviembre de 2107, siendo esta la última actuación surtida, esto es, no se procedió a cumplir con la notificación por aviso, fecha desde la cual se encuentra inactivo.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

¹ Fol. 8

² Fol. 13

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". "....."

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso, un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior cuatro (4) años sin que se ejecute actuación alguna tendiente a proseguir con el mismo, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES y en contra de MARCELA PATRICIA MORENO VILORIA.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Decretar la terminación del proceso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ